

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

27

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

**RADICACIÓN:** 25-862-40-89-001-2022-00112-00  
**PROCESO:** DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
**DEMANDANTE:** MARÍA ELENA ULLOA DE MORA  
**DEMANDADOS:** GILBERTO RUIZ Y HEREDEROS DE CARMEN ROSA RUIZ  
**ASUNTO:** AUTO INADMISORIO

Téngase y reconózcase al doctor **CARLOS ALVINO VELOSA POSOS** como apoderado Judicial de la señora **MARÍA ELENA ULLOA DE MORA**, en los términos y para los efectos del mandato a él conferidos.

Sería del caso avocar conocimiento de la presente demanda, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

- 1).- Cúmplase el artículo 87 del CGP dirigiendo la demanda no solo contra los herederos determinados de **CARMEN ROSA RUIZ** sino también contra los indeterminados.
- 2).- Dese cumplimiento por la parte actora al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- 3).- Así mismo complementéense los anexos en medio electrónico, por cuanto no se aportaron en su totalidad los enunciados y enumerados en la demanda, según informe secretarial. Faltan los reseñados en los literales **B)**.- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 162-33321 de la Oficina de Registro de Guaduas Cundinamarca; tan solo se aportó el No. 162-33323; Literal **E)**.- Certificado expedido por la oficina de catastro de Vergara sobre la inscripción y valor del predio afectado; Literal **F)**.- Copia de la escritura No. 390 del 14 de diciembre de 2.013; Literal **H)**.- Copia de la escritura pública 390 de la Notaría De Nocaima Cundinamarca respecto de los bienes materia del conflicto adjudicados a la demandante y demandado; Literal **I)**.- Certificados especiales de tradición de los bienes en conflicto, expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Guaduas; Solo se recibió el del predio de los demandados.
- 4).- Acredítese lo dispuesto en los artículos 3º y 6º inciso 4º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en el sentido demostrar el envío por correo electrónico o físico certificado de la demanda y sus anexos al demandado **GILBERTO RUIZ y HEREDEROS DE CARMEN ROSA RUIZ**. Señores **REINALDO SALAMANCA RUIZ y PEDRO SALAMANCA RUIZ**.
- 5).- Cúmplase el numeral 4 del artículo 82 del CGP indicando lo que se pretende expresado con precisión y claridad. Deben indicarse por lo menos los nombres de los predios a deslindar y su ubicación.
- 6).- También debe determinarse claramente la zona limítrofe que habrá de ser materia de la demarcación. (artículo 401 del CGP).

7).- Acompáñese a la demanda el certificado especial del predio identificado con matrícula

de Guaduas Cundinamarca, exigidos en el inciso 2º del artículo 400 del Código General del Proceso, donde conste los titulares de derechos reales principales.

8).- Dese cumplimiento igualmente, al numeral 1º del artículo 401 del CGP allegando el título del derecho invocado de los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde. Tan solo se aportó un escrito que contiene el trabajo de partición sin la sentencia que lo aprobó y mucho menos la escritura de protocolización.

9).- Apórtese el dictamen pericial a que se refiere el numeral 3º del citado artículo 401, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.

10).- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN IN SOLO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA HAGA.**

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
SIlMa Gabriela Castañeda Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99a360754bc0528e4c443531ea37aec30bdf4f961574c2fafa9ba415848881ff

Documento generado en 26/07/2022 11:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

